



**CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS**
GTPRQPQ-2018-36785-CN-2183

En : San José, ESCUINTLA

siendo las 19 horas con 17 minutos, del día 19 de Abril

Del año 2018 . En aduana Aduana Puerto Quetzal

notifique a: AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPRQPQ-2018-36785-AV-578

de fecha 19/04/2018 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. EDWIN MYNOR BONILLA QUIÑONEZ

quien se identifica con DPI número 2742152330501

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,


JONATHAN ERNESTO ORDOÑEZ LANDAVERDE
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO QUETZAL

AUDIENCIA
GTPRQPQ-2018-36785-AV-578

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Quetzal, San José, Escuintla, 19 de Abril de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPRQPQ-2018-036785-0001	Fecha aceptación:	05/04/2018
Aduana:	Aduana Puerto Quetzal		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3038502653	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE336211
Nombres y apellidos o denominación social:	AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	46 CALLE 21-89 ZONA 12, GUATEMALA, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPRQPQ-2018-36785-RIM-912 , de fecha 09/04/2018 , notificado con fecha 09/04/2018 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	16,941.84	KGS	PAPAS PRE FRITAS CONGELADAS	1.09

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	16,941.84	KGS	PAPAS PRE FRITAS CONGELADAS	1.41

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	20041000		16,941.84	KGS	PAPAS PRE FRITAS CONGELADAS (MCCAIN GOLD STRAIGHT CUT 3/8" FRIES (MII) 6X5 LB)	18,409.50	170,893.77	0.00%	0.00

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	20041000		16,941.84	KGS	PAPAS PRE FRITAS CONGELADAS (MCCAIN GOLD STRAIGHT CUT 3/8" FRIES (MII) 6X5 LB)	23,887.99	211,452.12	0.00%	0.00

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 05/01/2018 hasta 05/04/2018

Número DUA					Fecha de Emisión			
2518509457					01/03/2018			
DUA	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador	
GTPBRPB-2018-11241-1	1	20041000	16,941.00	PAPAS FRITAS CONGELADAS BC	1.41	US	01	

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- FACTURA COMERCIAL, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN, FORMA DE PAGO.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	El método de Valor de Transacción (Método 1) fue descartado debido a que el contribuyente no presentó los documentos que demostrarán el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía, no presentaron el folio del libro diario en que consiste el registro de la compraventa y el folio del libro de compras donde registran la compra de la declaración, el método de mercancías idénticas (Método 2) no se aplica debido a que no se cuenta con información de mercancías idénticas dentro del plazo de 90 días en la base de datos (según lo establecido en el artículo 198 del RECAUCA); se aplica el Método Tres (Mercancías Similares) porque se cuenta con base de datos de mercancías similares. La duda razonable de valoración del precio realmente pagado o por pagar de la mercancía no fue desvanecida razón por la cual según los artículos 204, 205, y 206 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- se procede a emitir la presente Audiencia por Valor en Aduana de la Mercancía.

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00
IVA	20,507.25	25,374.26	4,867.01
TOTAL DIFERENCIA			4,867.01
TOTAL A LIQUIDAR			4,867.01

Notifíquese,

JONATHAN ERNESTO ORDOÑEZ LANDAVERRY
Verificador de Mercancías



Jonathan Ernesto Ordonez Landaverde
Verificador de Mercancías
Guatemala
2018